

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 19 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

De igual manera se advierte la necesidad de informar que, según lo comunicado desde el nivel central por parte del *Consejo Superior de la Judicatura: Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Unidad de Informática*, por el que se da a conocer públicamente que, “desde las 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con *IFX Networks Colombia S.A.S.* La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos”, en virtud de lo cual, entre los días martes 12 y miércoles 13 de septiembre hogaño, no corrieron términos de ley por dicha razón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad de Informática

Bogotá, 12 de septiembre de 2023

COMUNICADO
FALLA SERVICIOS DIGITALES DE LA RAMA JUDICIAL

Desde la 5:00 de la mañana de hoy martes 12 de septiembre de 2023, se han presentado fallas en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S.

La falla impide acceder al Portal Web de la Rama Judicial y otros servicios tecnológicos.

Complementariamente, al tenor de lo dispuesto en el “**Acuerdo PCSJA23-12089**” de 13 de septiembre de 2023, atendiendo una serie de consideraciones de acceso a servicios de administración de justicia, debido proceso y las debidas garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

ACUERDO PCSJA23-12089
13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1623

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TORO
Demandado: OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00396-00

Palmira- Valle del Cauca, 19 de septiembre 2023.

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente la demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TORO**, en representación de su menor hija **S. ÁNGEL MARTÍNEZ**, en contra de **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS**, no reúne los requisitos del artículo 82, 89 y siguientes del C.G.P, de igual forma los previsto en la ley 2213 de 2022, en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el Inciso Quinto del Artículo 6 de la misma, como quiera que, revisados los anexos de la demanda, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado previo de la misma a el señor **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS**, o que exista alguna gestión realizada para lograr el cumplimiento de dicho objetivo, teniendo en cuenta su situación jurídica de persona privada de la libertad.
- De igual forma no observa esta judicatura en el escrito genitor que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo de la menor hija **S. ÁNGEL MARTÍNEZ**, conforme lo prevé el ordenamiento legal, se precisa notificarlos del Auto Admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo establece el artículo 61 del C.C, advirtiéndolo que se debe aportar datos de notificación de las personas que se mencionen como red de apoyo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TORO**, en representación de su menor hija **S. ÁNGEL MARTÍNEZ**, en contra de **OSCAR MAURICIO ÁNGEL CAMPOS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para

que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 076 de hoy 22 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce30ed1883f000f7344fdee95e7b2835b096f31e4d8add45ce4363a00a4d7f9**
Documento generado en 21/09/2023 05:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>